



**BOLSA BOLIVIANA DE
VALORES S.A.**

TARIFARIO OFICIAL

Aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante Resolución

ASF I No.984/2016 de 14 de octubre de 2016

Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASF I No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017

La Paz, Bolivia

Tarifario Oficial

Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016
Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017

CONCEPTO	TARIFA APLICABLE	OBSERVACIONES	
TARIFAS PARA EMISORES POR INSCRIPCIÓN (1)			
RENTA FIJA			
Depósitos a Plazo Fijo (DPFs)			
Por emisiones mensuales de DPFs	0.0022%	Se aplica a todos los DPFs, incluidas las renovaciones y los DPFs especiales, sobre la base de los montos emitidos en el mes anterior según el Anexo 7, contenido en el Capítulo VI, Título I del Reglamento del Registro del Mercado de Valores del Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, remitido por el Emisor.	
Programa de Emisiones de Instrumentos Financieros de Deuda			
Por Programa de Emisiones	0.0025%	Se aplica sobre el monto total del Programa de Emisiones.	
Emisiones de Instrumentos Financieros de Deuda (ME)			
Hasta US\$ 3,000,000	0.15%	Se aplica sobre el monto nominal de cada emisión, aun cuando la emisión esté comprendida dentro de un Programa. Se aplica por duodécimas a instrumentos con plazos de emisión menores a un año.	
más de US\$ 3,000,000 hasta US\$ 5,000,000	0.10%		
más de US\$ 5,000,000	0.08%		
Tarifa mínima	US\$ 500		
Emisiones de Instrumentos Financieros de Deuda (MN)			
Hasta Bs 20,580,000	0.15%		
más de Bs 20,580,000 hasta Bs 34,300,000	0.10%		
más de Bs 34,300,000	0.08%		
Tarifa mínima	Bs3,430		
Margen de Endeudamiento en Mesa de Negociación			
Por Margen de Endeudamiento (ME)	US\$ 200 + 0.05% s/Margen	Se aplica sobre el Margen de Endeudamiento autorizado.	
Por Margen de Endeudamiento (MN)	Bs1,372 + 0.05% s/Margen		
Por ampliación del Margen de Endeudamiento	0.05% s/Margen	Se aplica sobre el monto del incremento del Margen, tomando en cuenta el cálculo de duodécimas en caso de corresponder.	
RENTA VARIABLE			
Inscripción de Instrumentos Financieros de Renta Variable (ME)			
Hasta US\$ 30,000,000	0.020%	Se aplica sobre el monto nominal de cada emisión. Todo incremento de capital se considera una nueva inscripción y por este concepto se cobra la comisión, la que será calculada por duodécimas desde el mes de inscripción del incremento hasta el mes anterior que corresponda a la inscripción inicial considerando lo siguiente: - Se entiende por mes de inscripción del incremento, al mes en el que el emisor ha cumplido con la formalidad de inscripción del incremento en el registro de comercio. - Para inscripciones posteriores al año 2000, se entiende por inscripción inicial el mes en el que la correspondiente instancia de decisión de la BBV, autoriza el registro para cotización de los Instrumentos Financieros en bolsa. Para emisiones anteriores al año 2000, se entiende como inscripción inicial el mes de enero.	
más de US\$ 30,000,000	0.010%		
Tarifa mínima	US\$ 800		
Inscripción de Instrumentos Financieros de Renta Variable (MN)			
Hasta Bs 205,800,000	0.020%		
más de Bs 205,800,000	0.010%		
Tarifa mínima	Bs 5,488		
TARIFAS PARA EMISORES POR MANTENIMIENTO (2)			
RENTA FIJA			
Mantenimiento de Instrumentos Financieros de Deuda (ME)			
Mantenimiento de la primera anualidad			
Hasta US\$ 3,000,000	0.060%	Se aplica sobre el monto vigente de la emisión al cierre del mes anterior al aniversario de su inscripción. Si dentro de una emisión existen una o más series cuyo plazo de vigencia sea menor a doce (12) meses, la aplicación de la tarifa por mantenimiento de esa serie se realizará por duodécimas en función al mes de su vencimiento. Para el último año de la emisión, no se aplicará el cobro de la tarifa mínima.	
más de US\$ 3,000,000 hasta US\$ 5,000,000	0.040%		
más de US\$ 5,000,000	0.032%		
Mantenimiento de la segunda anualidad			
Hasta US\$ 3,000,000	0.030%		
más de US\$ 3,000,000 hasta US\$ 5,000,000	0.020%		
más de US\$ 5,000,000	0.016%		
Mantenimiento de la tercera anualidad en adelante			
Hasta US\$ 5,000,000	0.015%		
más de US\$ 5,000,000	0.010%		
Tarifa mínima aplicable en cada anualidad	US\$ 500		
Mantenimiento de Instrumentos Financieros de Deuda (MN)			
Mantenimiento de la primera anualidad			
Hasta Bs 20,580,000	0.060%		
más de Bs 20,580,000 hasta Bs 34,300,000	0.040%		
más de Bs 34,300,000	0.032%		
Mantenimiento de la segunda anualidad			
Hasta Bs 20,580,000	0.030%		
más de Bs 20,580,000 hasta Bs 34,300,000	0.020%		
más de Bs 34,300,000	0.016%		

[Handwritten signatures and initials]

Tarifario Oficial

Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016
Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017

Mantenimiento de la tercera anualidad en adelante Hasta Bs 34,300,000	0.015%	Se aplica sobre el Margen de Endeudamiento autorizado y vigente.
más de Bs 34,300,000	0.010%	
Tarifa mínima aplicable en cada anualidad	Bs3,430	
Mantenimiento de Margen de Endeudamiento en Mesa de Negociación		
Por Margen de Endeudamiento (ME)	US\$ 200 + 0.05% s/Margen	
Por Margen de Endeudamiento (MN)	Bs1,372 + 0.05% s/Margen	
RENTA VARIABLE		
Mantenimiento Instrumentos Financieros de Renta Variable (ME)		La comisión por mantenimiento cuya inscripción inicial sea anterior al año 2000, se calculará por el período enero a diciembre de cada año, sobre el monto vigente a la fecha de cálculo de la comisión. La comisión por mantenimiento cuya inscripción inicial haya ocurrido a partir de la gestión 2000, se calculará anualmente en el mismo mes en que la instancia de decisión de BBV autorizó el registro para cotización de dichos Instrumentos Financieros.
Hasta US\$ 30,000,000	0.020%	
más de US\$ 30,000,000	0.010%	
Tarifa mínima aplicable		US\$ 800
Mantenimiento Instrumentos Financieros de Renta Variable (MN)		
Hasta Bs 205,800,000	0.020%	
más de Bs 205,800,000	0.010%	
Tarifa mínima aplicable		Bs 5,488

Condiciones aplicables a las tarifas por inscripción y mantenimiento

- (1) Las comisiones por inscripción de Instrumentos Financieros para cotización se aplican sobre el monto nominal de la emisión a ser inscrita o el Margen de Endeudamiento autorizado en Mesa de Negociación, independientemente de la colocación de los Instrumentos Financieros.

Al momento de solicitar la inscripción de un programa de emisiones o de una emisión, sea ésta bajo un programa de emisiones o como una emisión independiente, solicitar la autorización para margen de endeudamiento en el mecanismo de mesa de negociación o solicitar la inscripción de instrumentos de renta variable, el emisor queda obligado a pagar a la BBV el equivalente al 15% de la comisión por inscripción correspondiente. El 85% restante deberá ser cancelado en forma previa a la autorización por inscripción y registro por parte de la BBV.

Si en aplicación del Procedimiento de Inscripción de Instrumentos Financieros aprobado por la BBV, ésta dejará sin efecto el trámite iniciado, el solicitante deberá reiniciar el trámite pagando nuevamente el 15% de la comisión por inscripción.

El Procedimiento de Inscripción de Instrumentos Financieros establecerá los casos en que el Directorio de la BBV podrá otorgar un plazo adicional antes de dejar sin efecto el trámite de inscripción y así mantener vigente el pago del 15%, siempre y cuando no fuera posible realizar la inscripción por causas no atribuibles al emisor. Asimismo, dicho procedimiento establecerá las condiciones en que se deberá reiniciar dicho trámite.

Las tarifas mínimas se aplican cuando el cálculo de la comisión correspondiente resulte inferior a la tarifa mínima establecida.

En el caso de inscripciones de emisiones de Instrumentos Financieros de Deuda cuyas series tengan diferentes fechas de emisión, la comisión por inscripción será calculada en la fecha de emisión de la primera serie sobre el total del monto inscrito.

- (2) Las comisiones por mantenimiento de Instrumentos Financieros para cotización se aplican sobre el monto vigente de la emisión, para el mantenimiento de Margen de Endeudamiento, se aplica sobre el Margen de Endeudamiento autorizado y vigente.

Esta tarifa se devenga y hace exigible a favor de la BBV de manera anual, a partir de los doce (12) meses posteriores a la inscripción de los Instrumentos Financieros o de autorización del margen de endeudamiento. Esta comisión tiene carácter no reembolsable y debe ser pagada por adelantado en su integridad al inicio del período anual que cubre.

La aplicación de las tarifas de mantenimiento en casos de suspensión, cancelación o retiro voluntario es la siguiente:

- En caso de suspensión de la cotización de los instrumentos financieros por parte de la BBV, se mantiene la obligación de pago de las comisiones.
- En caso de cancelación de la cotización de los instrumentos financieros por parte de la BBV, las comisiones pagadas a la fecha en que se dispuso su cancelación, se consolidan a favor de la BBV.
- La solicitud de retiro voluntario de la cotización de alguno o todos los instrumentos financieros inscritos en la BBV por un emisor, se sujeta al siguiente tratamiento de tarifas:
 - Si la solicitud de retiro voluntario es presentada antes de ser exigible el nuevo pago pero su solicitud es objeto de observaciones que deben ser subsanadas, el emisor está obligado al pago de la tarifa calculada por duodécimas hasta el mes entero en que la BBV acepte el retiro voluntario del emisor, inclusive.
 - Si la solicitud de retiro se presenta y es autorizada por la BBV durante el período anual cuyo mantenimiento ya ha sido pagado por el emisor, dicho monto no será reembolsado total ni parcialmente por la BBV.

Las tarifas mínimas se aplican cuando el cálculo de la comisión correspondiente resulte inferior a la tarifa mínima establecida, excepto para el último año.

Tarifario Oficial

Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016
Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017

CONCEPTO	TARIFA APLICABLE	OBSERVACIONES
TARIFAS PARA AGENCIAS DE BOLSA POR OPERACIONES (3)		
RENTA FIJA		
Compraventa y/o Reporto	0.005%	
Operaciones con el BCB	0.003%	Paga la Agencia que realizó la operación, sobre monto negociado.
Compraventa Instrumentos Financieros emitidos por Entidades Fiscales	0.010%	
Colocación primaria de Instrumentos Financieros de Renta Fija en Bolsa	0.0025%	
Operaciones en Mesa de Negociación	0.0075%	
RENTA VARIABLE		
Colocación primaria Instrumentos Financieros de Renta Variable en Bolsa	0.0025%	
Operaciones con Instrumentos Financieros de Renta Variable (ME)		
Hasta US\$ 500.000	0.170%	
más de US\$ 500.001 hasta US\$ 2.000.000	0.160%	
más de US\$ 2.000.001 hasta US\$ 5.000.000	0.150%	
más de US\$ 5.000.001 hasta US\$ 10.000.000	0.140%	
más de US\$ 10.000.001 hasta US\$ 20.000.000	0.130%	
más de US\$ 20.000.001 hasta US\$ 40.000.000	0.100%	
más de US\$ 40.000.001	0.085%	
Operaciones con Instrumentos Financieros de Renta Variable (MN)		
Hasta Bs 3.430.000	0.170%	
más de Bs 3.430.001 hasta Bs 13.720.000	0.160%	
más de Bs 13.720.001 hasta Bs 34.300.000	0.150%	
más de Bs 34.300.001 hasta Bs 88.600.000	0.140%	
más de Bs 88.600.001 hasta Bs 137.200.000	0.130%	
más de Bs 137.200.001 hasta Bs 274.400.000	0.100%	
más de Bs 274.400.001	0.085%	
Subasta de acciones no inscritas en Bolsa	0.30%	
OPERACIONES CON DIVISAS A TRAVES DE INSTRUMENTOS DE DIVISAS		
Compra venta de Divisas a través de Instrumentos de Divisas	0.015%	
CUOTA FIJA MENSUAL PARA AGENCIA DE BOLSA (4)		
Cuota Fija Mensual para Agencia de Bolsa	Bs 1,550	Se aplica independientemente de que se realicen o no operaciones en Bolsa.

Condiciones aplicables a las tarifas por operaciones

- (3) Las tarifas por Operaciones se aplicaran sobre el monto negociado, y a excepción de Operaciones con el BCB, se cobrarán tanto a la agencia de bolsa compradora como a la agencia de bolsa vendedora.

La liquidación y facturación de comisiones por operaciones se realiza el penúltimo día hábil de cada mes, y corresponde a las operaciones realizadas desde el penúltimo día hábil del mes anterior hasta el antepenúltimo día hábil del mes que se está liquidando.

- (4) La cuota fija para agencias de bolsa se liquida y factura a fin de cada mes y es enviada para su cobro junto con la factura para cobro de comisiones por operaciones.

La aplicación de la tarifa de cuota fija para agencias de bolsa en casos de suspensión, retiro o retiro voluntario es la siguiente:

- En caso de suspensión de una agencia de bolsa por parte de la instancia de decisión correspondiente de la BBV, se mantiene la obligación de pago de la cuota fija mientras dure la suspensión.
- En caso de retiro de una agencia de bolsa por parte de la instancia de decisión correspondiente de la BBV, corresponde el pago de la cuota fija inclusive hasta el mes en que dicha instancia disponga el retiro.
- En caso de retiro voluntario de una agencia de bolsa, se cobrará la cuota fija inclusive hasta el mes en el que la agencia de bolsa comunique por escrito a la BBV su decisión de retiro voluntario, comunicación a partir de la cual la agencia de bolsa quedará inhabilitada para la realización de operaciones.

Tarifario Oficial

Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016
Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017

CONCEPTO		TARIFA APLICABLE	OBSERVACIONES			
OTROS SERVICIOS						
EXAMENES (TARIFAS APLICABLES A CADA PRUEBA)						
Examen para Operador de Bolsa o Asesor de Inversión		Bs 2,330	Tarifa aplicable a la agencia de bolsa que postula a una persona natural que no se encuentra previamente habilitada en la BBV como Operador de Bolsa ni como Asesor de Inversión.			
Examen para Operador de Bolsa o Asesor de Inversión - Segunda Habilitación		Bs 1,165	Tarifa aplicable a la agencia de bolsa que postula a una persona natural que se encuentra previamente habilitada en la BBV como Operador de Bolsa, para habilitarla como Asesor de Inversión o viceversa.			
Examen para Estructuradores PyME		Bs 2,330	Tarifa aplicable a la persona natural que se postula para Estructurador PyME.			
Examen de actualización Operador de Bolsa, Asesor de Inversión o Estructurador PyME		Sin costo				
Repetición examen de actualización Operador de Bolsa, Asesor de Inversión o Estructurador PyME		Bs 1,165	Tarifa aplicable a la agencia de bolsa (en el caso de Operador de Bolsa o Asesor de Inversión), o la persona natural (en el caso de Estructurador PyME).			
Credenciales para Operadores de Bolsa		Bs 77				
BOLETINES E INFORMACIÓN (5)						
Boletines		(Bs)				
	Local	Nacional	Sur/Centro América	Norte América	Europa	
Boletín Mensual						
Envío impreso por correo						
Unidad	117	123	144	172	178	
Suscripción Semestral	665	707	830	995	1,036	
Suscripción Anual	1,269	1,338	1,592	1,900	1,962	
Boletín Diario						
Envío por e-mail						
Diario Mensual	137	137	206	343	343	
Diario Semestral	823	823	1,235	2,058	2,058	
Diario Anual	1,509	1,509	2,264	3,773	3,773	
Viernes Mensual	69	69	103	172	172	
Viernes Semestral	412	412	617	1,029	1,029	
Viernes Anual	755	755	1,132	1,887	1,887	
Boletín Trimestral Emisores						
Envío impreso por correo						
Suscripción primera unidad						
Unidad	137	144	213	240	281	
Suscripción Anual	501	528	803	912	1,077	
Boletín Trimestral Emisores						
Suscripción simultánea segunda unidad						
Unidad	82	89	158	185	226	
Suscripción Anual	302	329	604	713	878	
Boletín Trimestral Emisores						
Suscripción simultánea tercera unidad						
Unidad	69	75	144	172	213	
Suscripción Anual	274	302	576	686	851	
CD Estadístico Anual		Bs100 por unidad y Bs50 para estudiantes previa presentación de carnet universitario.				
Información Estadística especial		Por solicitud	Calculado para cada solicitud en función a costos incurridos de acuerdo a la metodología interna vigente.			

Tarifario Oficial

Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016
Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017

Publicación de Información de Fondos de Inversión Abiertos			
	Por cada Fondo (Bs)		
	Mensual	Anual	
Facturación y pago	305	3,240	
Se aplica a la administradora por cada Fondo administrado en forma adelantada. Se liquida en el momento de la contratación o renovación del servicio, por publicación de información de los Fondos de Inversión Abiertos en los Boletines Diarios, Mensuales, Memoria Anual y otros de la BBV que son difundidos en medios impresos o magnéticos.			
Publicación de Cartera y Valores Adquiridos de Fondos de Pensiones			
	Por cada Fondo (US\$)		
	Mensual		
Facturación y pago	225		
Por concepto de registro y publicación de valores adquiridos en mercados primarios y composición de cartera para fondos de pensiones, en Boletines u otros documentos informativos de la BBV, que son difundidos en medios impresos o magnéticos.			
Transmisión de Hechos de Mercado del Mercado Local. Envío por e-mail			
	Por Valoración (Bs)		
	Cartera Propia	Cartera Clientes	Cartera Propia y Clientes
Facturación y pago cada mes	899	899	1,484
Facturación y pago semestral	5,211	5,211	8,536
Facturación y pago anual	10,181	10,181	16,591
Hechos de Mercado: Hechos de Mercado de Renta Fija, Histórico de Hechos de Mercado, Hechos de Mercado de Renta Variable.			
Transmisión de Información de Valores Emitidos en el Extranjero			
	Monto Fijo por Mes Activo (US\$)	Monto Variable	
Facturación y Pago	119	Monto definido por la Agencia Informativa en base al consumo de cada uno de los receptores de la información utilizada para valoración.	
Sobre el monto variable a definir, se adiciona el 3% que corresponde al Impuesto a las Transacciones, más cualquier otro impuesto aplicable.			
Pantallas de consulta - Sistema Electrónico de Negociación			
	Bs		
	Monto fijo anual	Monto variable por día de uso	Monto variable por día de uso por pantalla adicional
Facturación y pago	6,900	69	69
Monto fijo: El suscriptor pagará una tarifa anual fija que le otorga el derecho de instalación de una o más pantallas de consulta. Monto variable: El suscriptor pagará una tarifa por día de uso para cada una de las pantallas que el suscriptor tenga instaladas. Facturación: La tarifa fija anual se cobrará al momento de suscribirse o renovarse el contrato de servicios. La tarifa variable se cobrará mensualmente, en función del número de días de uso y de la cantidad de pantallas instaladas.			
PUESTOS DE BOLSA			
Transferencia de Puestos de Bolsa			
Adquisición directa de un tercero	Bs5.450 ó 4% s/precio de venta, el que sea mayor		
El pago de la comisión es requisito previo para dar curso al registro de la transferencia.			
Adquisición mediante oferta pública de compra	Bs1,950 por costos incurridos, más Bs1,550 ó 2% s/ precio de venta, el que sea menor		
Este pago será facturado concluida la oferta pública de compra, no es reembolsable bajo ningún concepto, ni está sujeto a rendiciones de cuentas por parte de la BBV. Este pago es requisito previo para dar curso al registro de la transferencia.			
Comisión por mantenimiento de puestos de bolsa inactivos			
Por mantenimiento anual de puestos de bolsa inactivos	Bs 1,770		
Se aplica a los titulares que no hayan operado durante la gestión anterior a la fecha de la liquidación, que será practicada a partir del año de vigencia del presente Tarifario.			
MISCELÁNEOS			
Alquiler de un espacio publicitario en la página Web			
	Por cada espacio (Bs)		
	Semestral	Anual	
Agencias de Bolsa, SAFIs y Emisores	1,235	2,058	
Agencias de Bolsa y SAFIs del mismo grupo	2,127	3,430	
Otros participantes del mercado	2,470	4,116	
Grupos Financieros	4,253	6,860	
En forma individual a cada institución. En forma compartida a una o ambas instituciones según contrato. En forma individual a cada institución. En forma compartida a una o varias instituciones según contrato.			
Revisión de Borradores del Documento Principal Bs 1,950			
Se paga al momento de presentarse la solicitud de revisión.			
Fotocopias (por hoja) Bs 1			

(5) Para la suscripción a Boletines por periodos mayores a seis (6) meses, se aplicará la tarifa anual a prorrata.

Tarifario Oficial

Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016
Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017

CONDICIONES GENERALES DEL TARIFARIO OFICIAL DE LA BBV

La aplicación de las tarifas da origen a un pago único, definitivo y no reembolsable. Todas las tarifas incluyen los impuestos de Ley.

Para el cálculo de comisiones por inscripción y mantenimiento se aplicará lo siguiente:

- En los casos en los que se establecen rangos para el cálculo de comisiones, los mismos serán aplicados en función a la moneda de la emisión y el pago será efectuado en la misma moneda.
- Para programas de emisiones de instrumentos financieros y margen de endeudamiento el pago será efectuado en la misma moneda del programa o del margen de endeudamiento autorizado.
- Para el caso de emisiones en UFVs se aplicarán las tarifas con los rangos en M/N.
- Para la conversión de Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs) a Bolivianos se utilizará el valor de la UFV informado por el Banco Central de Bolivia de la fecha de la liquidación de la comisión, en caso de inscripción y en caso de mantenimiento el valor de la UFV informado por el Banco Central de Bolivia a la fecha de cierre del mes anterior al mes aniversario.

Para el cálculo de comisiones por operaciones la BBV aplicará la tarifa considerando la moneda de la operación.

Para la conversión de Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs) a Bolivianos se utilizará el valor de la UFV informado por el Banco Central de Bolivia a la fecha correspondiente.

Para la conversión de Bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al dólar de los Estados Unidos se utilizara el tipo de cambio de compra informado por el Banco Central de Bolivia a la fecha correspondiente.

Aplicación de Rangos: En los casos de aplicación de tarifas por rangos, cada porcentaje se aplicará de manera acumulativa sobre los excedentes del rango anterior.

Forma de Pago: Los pagos por concepto de tarifas se efectúan conforme a lo establecido en el presente Tarifario y deberán hacerse efectivos dentro de los diez (10) días hábiles computables a partir de la fecha de recepción de la nota fiscal correspondiente por parte de la BBV, salvo las siguientes excepciones.

- El pago por inscripción de DPFs se hace efectivo hasta el día diez de cada mes sobre el cálculo realizado por cada emisor, y es facturado con posterioridad una vez que la BBV recibe copia del comprobante de pago y del Anexo 7, contenido en el Capítulo VI, Título I del Reglamento del Registro del Mercado de Valores del Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores que respalda el cálculo de la comisión.
- El pago del 15%, por concepto de inscripción de programas de emisión, inscripción de Instrumentos Financieros de renta fija y renta variable y autorización del margen de endeudamiento, será facturado en el mismo mes o en el mes siguiente en el que son efectivamente recibidos por la BBV, especificando en la Nota Fiscal que se trata del pago del 15%, indicando además el programa, emisión o margen de endeudamiento al que corresponde.
- Los pagos del 85%, deberán realizarse de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente tarifario. La facturación correspondiente, se realizará una vez que la instancia de decisión de la BBV autorice el registro de la inscripción.

El pago de comisiones, se realiza mediante transferencia bancaria y/o depósito en las cuentas bancarias a nombre exclusivo de la BBV que ésta comuniqué por escrito, o en su defecto mediante cheque girado a la orden de Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Facturación: La BBV emitirá las notas fiscales o facturas por los servicios que presta, exclusivamente a favor de aquellas personas jurídicas o naturales con las que mantiene la relación contractual y/o que se constituyen en usuarios directos de los servicios que presta. En el caso de emisores, y previa confirmación de los mismos, la BBV podrá emitir la respectiva nota fiscal a favor del estructurador, originador, o de la institución que hubiese financiado la inscripción bajo una operación de fomento, asistencia técnica u otro destinado a promover la participación de emisores en bolsa.

Recargos por Mora: El incumplimiento en el pago de cualquiera de las tarifas por servicios dentro de los plazos detallados en el presente Tarifario Oficial, dará lugar a un recargo por mora por el periodo de tiempo en el que éstas se mantengan impagas.

Para el cálculo de recargo por mora se aplicará una tasa fija del 10% anual sobre el monto de la factura, ò Bs90.- (noventa 00/100 bolivianos), el que resulte mayor.